



**JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de la Laguna en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, en el punto 7 b) del orden del día "Propuesta de modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2024".

ACORDÓ por asentimiento

Aprobar la Propuesta de modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2024 según el texto que figura como Anexo a la presente

Y para que así conste firmo el presente antes de la aprobación definitiva del Acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 pfo 5 de la Ley 40/2015

En la Laguna a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio García García

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bm1z

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

Primero.- Un estudio detallado del contenido de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024, así como de las Bases de ejecución del presupuesto 2024 de la ULL, en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ponen de manifiesto una discrepancia normativa que requiere de su corrección.

La Ley de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) se refiere a la consecución del equilibrio en términos SEC o lo que es lo mismo déficit cero en la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos.

Dichos términos son igualmente recogidos en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LPGCA), toda vez que en su artículo 30.7 párrafo primero, recoge que *“Las universidades canarias deberán aprobar y liquidar su presupuesto en equilibrio, en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), y deberán sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*.

1

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311

Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



Sin embargo, de forma excepcional, la propia Ley 7/2023 LPGCA autoriza a las universidades públicas canarias para incurrir en necesidad de financiación en términos SEC en el ejercicio 2024 por 2,5 millones de euros a cada universidad. Y adicionalmente, la norma establece que podrá autorizarse la generación de necesidad de financiación en términos SEC en 2024 por 2 millones de euros a cada universidad con origen únicamente en la ejecución de gastos financiados con recursos afectados, pudiendo incluso aumentarse esta cuantía, a solicitud de cada universidad y previa autorización del Gobierno de Canarias.

Por último, la norma autonómica no se manifiesta en lo que al destino del superávit se refiere, sin determinar la naturaleza económica del gasto financiado con dichos recursos.

Si analizamos las Bases de ejecución del Presupuesto 2024 de la ULL, se confirma, en primer lugar, que la excepcionalidad recogida en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de PGCA de Canarias no ha quedado recogida en el texto. Así, el artículo 61.4 de las Bases de ejecución establece que la ULL deberá liquidar su presupuesto en equilibrio en términos SEC debiendo sujetarse a los principios establecidos en la LOEPSF, sin recoger la excepcionalidad mencionada con anterioridad ni cualquier otra que pudiera derivarse de la normativa autonómica.

En segundo lugar, en lo que a créditos extraordinarios y suplementos de créditos se refiere, el artículo 14.2 de las Bases de ejecución de la ULL recoge la obligación de solicitar autorización a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de estabilidad presupuestaria, sin que dicha obligación quede recogida en la norma autonómica.

Y por último, el artículo 14.3 determina cuál debe ser el destino del crédito extraordinario o suplemento de crédito financiado con recursos no afectados, al establecer los dos siguientes apartados:

- a) obligaciones de gastos de ejercicios anteriores

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



b) gastos que se deriven de la aplicación de las reglas para el destino del superávit presupuestario.

En este apartado b) la redacción no resulta correcta, teniendo en cuenta que para el ejercicio 2024 la norma autonómica no se manifiesta respecto a un concreto destino del superávit en términos de contabilidad nacional.

En consecuencia, vista la discrepancia normativa existente en la materia y al objeto de garantizar uniformidad jurídica al respecto, se considera necesario modificar las Bases de ejecución del Presupuesto 2024 de modo que el propio texto se adecúe al contenido del articulado de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Segundo.- Detectado error material en el artículo 22.6 de las Bases de ejecución de la ULL para el ejercicio 2024, relativo a la aprobación de gastos plurianuales, toda vez que la cifra recogida en dicho párrafo debe ser 1.000.000€ en lugar de 10.000.000€, en consonancia con la cifra recogida en el artículo 21.4 de las mismas Bases, es propósito de este informe proponer su rectificación.

Tercero.- Las Bases de ejecución del Presupuesto en su artículo 35. "Inventario del patrimonio de la Universidad", han omitido la excepcionalidad a la obligatoriedad de inventariar bienes cuyo importe sea inferior a 300€.

Como práctica contable ampliamente aceptada es aconsejable recoger dicha excepcionalidad introduciendo un párrafo en el que se establezca que con carácter general no formarán parte del inventario los bienes cuya cuantía sea inferior a 300 euros, con excepción del mobiliario, que deberá inventariarse en cualquier caso.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias que el artículo 32 de los Estatutos de la ULL atribuye a la Gerencia, **se proponen las siguientes**

3

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



modificaciones de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Universidad de La Laguna del ejercicio 2024:

PRIMERO.- Modificar el artículo 14 de las Bases de ejecución, dejando sin efecto la redacción actual y sustituyéndola por la nueva redacción:

Redacción actual:

1. *En el caso de que haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o éste resulte insuficiente y no ampliable, la propuesta se elevará, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, al Consejo Social, para su aprobación en la concesión de un crédito extraordinario en el primer supuesto y de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que ha de financiar el mayor gasto público.*
2. *La aprobación por el Consejo Social del correspondiente crédito extraordinario o suplemento de crédito se encuentra condicionado, en su caso a la autorización por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en estabilidad presupuestaria.*
3. *Asimismo, el Consejo Social tendrá competencia para aprobar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios con cargo al remanente de tesorería no afectado, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y cuya finalidad sea:*
 - a) *dotar las aplicaciones presupuestarias precisas para atender obligaciones correspondientes a gastos de ejercicios anteriores contabilizados al cierre del ejercicio 2022 y anteriores y que forman parte de la información suministrada al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previa justificación sobre la insuficiencia de crédito disponible.*
 - b) *dotar gastos que se deriven de la aplicación de las reglas para el destino del superávit presupuestario vigente.*
4. *Durante el período de tramitación del expediente correspondiente a crédito extraordinario o suplemento de crédito y antes de la finalización del mismo, podrán tramitarse los expedientes de autorización de gasto que se prevean financiar con el mismo, calificados de urgencia, quedando, en todo caso, sometido el nacimiento*

4

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



del reconocimiento del derecho del tercero a la condición suspensiva de crédito suficiente y adecuado, en concordancia con lo establecido por el legislador en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año para los entes con presupuesto limitativo.

La condición suspensiva mencionada debe quedar claramente incorporada en la tramitación del procedimiento para conocimiento de los posibles terceros interesados.

Nueva redacción propuesta:

Artículo 14. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. En el caso de que haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o éste resulte insuficiente y no ampliable, se tramitará un crédito extraordinario en el primer supuesto y un suplemento de crédito en el segundo, debiendo especificar en el expediente el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público.
2. Asimismo podrá destinarse el suplemento de crédito a dotar las aplicaciones presupuestarias precisas para atender obligaciones de ejercicios anteriores contabilizados al cierre del ejercicio 2023 y anteriores y que forman parte de la información suministrada al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como cualquier otro gasto que tenga por finalidad aplicar el superávit en términos de contabilidad nacional.
3. La aprobación de todo expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito es competencia, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, del Consejo Social, en cumplimiento del artículo 3, apartado segundo, letra d) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.
4. Durante el período de tramitación del expediente correspondiente a crédito extraordinario o suplemento de crédito y antes de la finalización del mismo, podrán tramitarse los expedientes de autorización de gasto que se prevean financiar con el mismo, calificados de urgencia, quedando, en todo caso, sometido el nacimiento del reconocimiento del derecho del tercero a la condición suspensiva de crédito suficiente y adecuado, en concordancia con lo establecido por el legislador en las

5

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada año para los entes con presupuesto limitativo.

La condición suspensiva mencionada debe quedar claramente incorporada en la tramitación del procedimiento para conocimiento de los posibles terceros interesados.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 61.4 de las Bases de ejecución, dejando sin efecto la redacción actual y sustituyéndola por la nueva redacción:

Redacción actual:

61.4. La Universidad de La Laguna deberá liquidar su presupuesto en equilibrio en los términos del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC 2010), debiendo sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Nueva redacción propuesta:

Artículo 61. 4. La Universidad de La Laguna deberá liquidar su presupuesto en equilibrio, en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010), y deberá sujetarse a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de acogerse a lo que la normativa autonómica establezca para las universidades públicas canarias.

TERCERO.- Corregir el error material del artículo 22.6 de las Bases de ejecución , quedando la redacción del artículo del siguiente tenor literal:

Redacción actual:

Artículo 22.6.

La aprobación de gastos plurianuales cuyo importe sea superior a 10.000.000€, corresponde al Consejo de Gobierno.

Nueva redacción propuesta:

6

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311

Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55



Artículo 22.6 .

La aprobación de gastos plurianuales cuyo importe sea superior a 1.000.000€, corresponde al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Modificar el artículo 35 de las Bases de ejecución, introduciendo un apartado sexto con el siguiente tenor literal:

Artículo 35.6.

Con carácter general no formarán parte del inventario los bienes cuya cuantía sea inferior a 300 euros, con excepción del mobiliario, que deberá inventariarse en cualquier caso.

La Gerenta,

María Teresa Covisa Rubia

ull.es

7

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 6387311 Código de verificación: XWk9bmlz

Firmado por: Juan Antonio García García
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2024 11:28:55